

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras,
suministros y servicios públicos.

| | Pág. | | Pág. |
|--|------|---|------|
| AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA (Tenerife) | | AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE (Tenerife) | |
| Anuncio por el que se somete a consulta pública la contratación directa de determinadas obras. | 3572 | Anuncio por el que se convoca subasta para la ejecución de las obras de «Red de alumbrado público del Portezuelo y La Padilla». | 3572 |

Otros anuncios

| | | | |
|---|------|---|------|
| CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS | | CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL | |
| Anuncio.- Aguas: Alumbramiento en terrenos de propiedad particular y monte de propios.- Expediente n° 6163 TP y TM. | 3573 | Anuncio sobre notificación de Resolución recaída en expediente sancionador. | 3573 |

BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA
DE CANARIAS

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia

Dirección:
C/ Viera y Clavijo, 50
Edificio Fides (922)276200/04/16/58
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/ San Francisco, 47, (922) 282610
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:
Edificio Administrativo de Usos Múltiples
C/ Arrieta, s/n.
Tfno.: (928) 37 14 11
35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

1345 ORDEN de 10 de diciembre de 1986, reguladora de los distintivos de los establecimientos hoteleros.

La presente Orden tiene por objeto regular, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 149/86, de 9 de octubre, de ordenación de establecimientos hoteleros, los modelos de las placas-distintivos de dichos establecimientos.

Las formas y dimensiones de tales distintivos figuran en Anexos de esta norma, que innova las referidas a "Hoteles Especializados" como son los de Congresos, de Ciudad y Familiares, así como el distintivo de no disponer de comedor en los establecimientos indicados en el Decreto expresado.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero.- La placa distintivo regulada en el artículo 5º del Decreto 149/86, de 9 de octubre, sobre ordenación de establecimientos hoteleros, consistirá en un rectángulo de metal en el que sobre fondo azul turquesa figuren en blanco la letra o letras correspondientes a la modalidad, así como las estrellas que correspondan a su categoría en la forma y dimensiones que se indican en el dibujo inserto en el Anexo I. Las estrellas serán doradas para los establecimientos clasificados en el grupo primero de Hoteles y Hoteles-Apartamentos y plateadas para los del grupo segundo, Pensiones.

Artículo segundo.- La placa distintivo para los "Hoteles Especializados" como los de Congresos, Familiar y

de Ciudad consistirá en un rectángulo de metal dividido en dos partes, tal como figura en el Anexo II. La parte superior indicará la modalidad y categoría, con los colores, letras y estrellas especificados en el artículo anterior. La parte inferior, con fondo ocre y la figura en color blanco, distinguirá la especialidad.

Artículo tercero.- Aquellos establecimientos hoteleros que a la entrada en vigor de la presente Orden ya exhiban la placa distintivo correspondiente a su modalidad y categoría de acuerdo con el Anexo I y que reúnan la condición de "Hoteles Especializados" deberán colocar debajo de aquella, sin separación alguna, la correspondiente a su especialidad en la forma y dimensiones que se indican en el dibujo inserto en el Anexo III.

Artículo cuarto.- Los Hoteles que queden exceptuados de la obligación de disponer de comedor a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 16º del Decreto 149/1986, de 9 de octubre, colocarán en sitio

bien visible una placa cuadrangular de metal con fondo color ocre con la forma, dibujo y dimensiones que figuran en el Anexo IV.

DISPOSICION FINAL

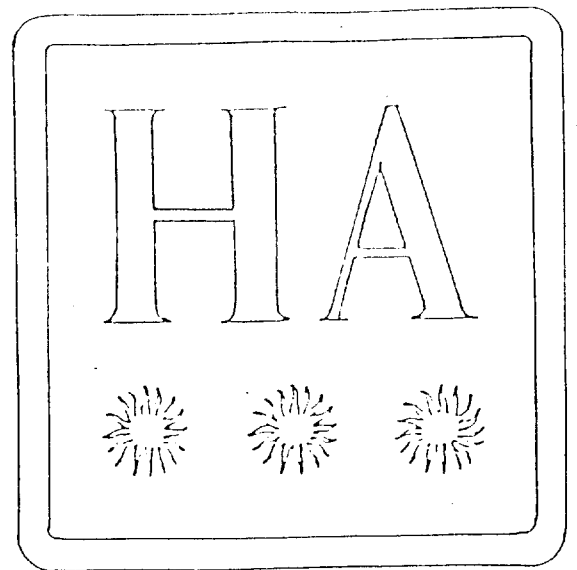
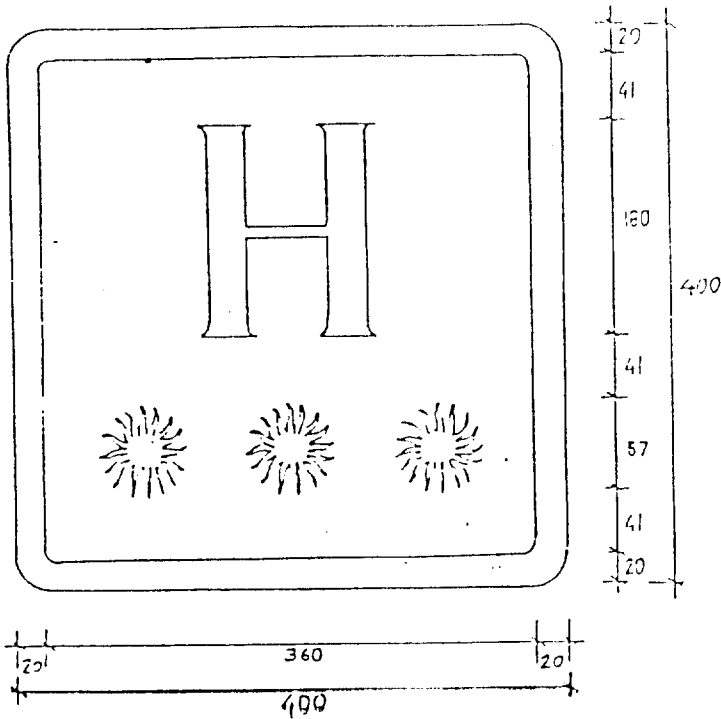
Primera.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- No serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias las normas que se opongán a lo dispuesto en la presente Orden.

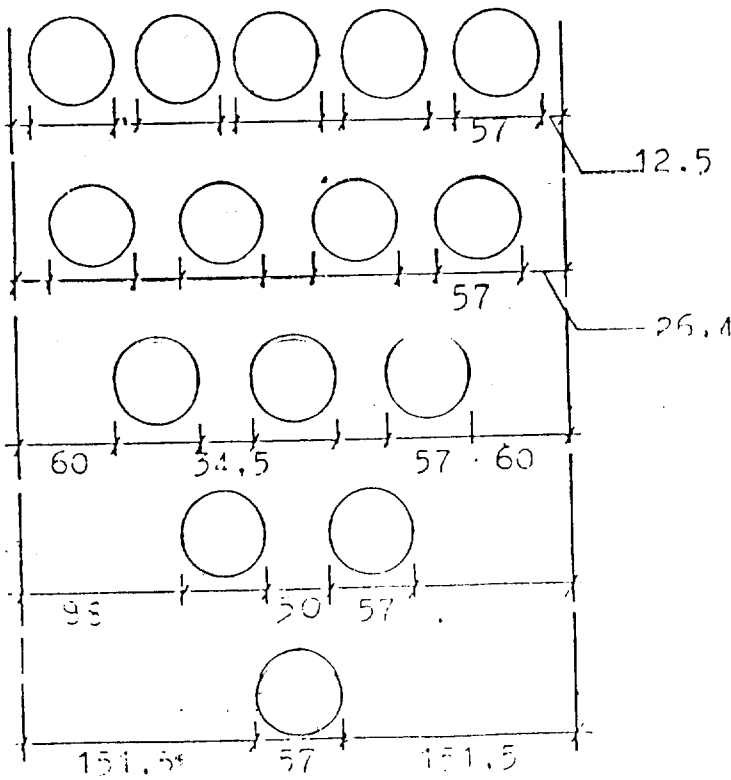
Santa Cruz de Tenerife, a 10 de diciembre de 1986.

LA CONSEJERA DE TURISMO Y
TRANSPORTES,
M^a Dolores Palliser Díaz.

A N E X O I



Situación de las estrellas.
en los distintos casos :



* LETRAS TIPO BODONI.

* COLORES:

LETRAS: BLANCO

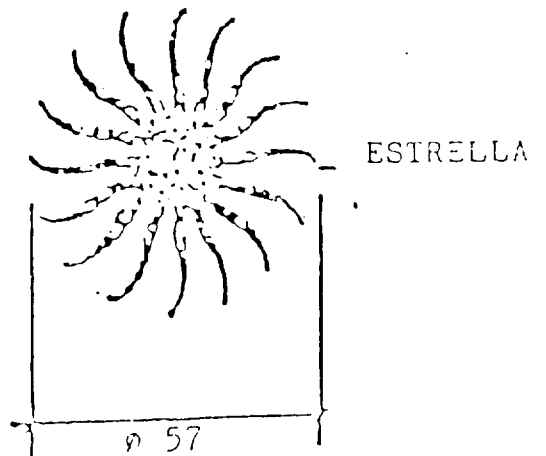
1.-: AZUL TURQUESA.

2.-: OCRE.

FIGURAS: BLANCO.

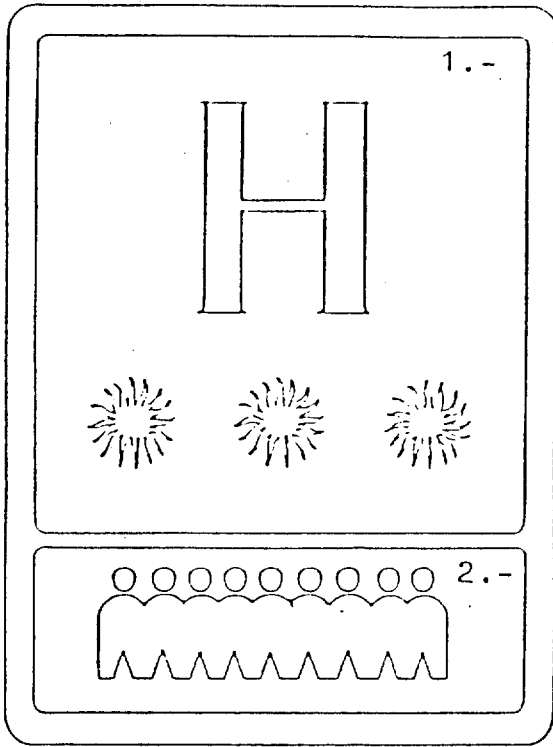
REBORDE: BLANCO.

ESTRELLAS: ORO O PLATA.



(Cotas en Milímetros)

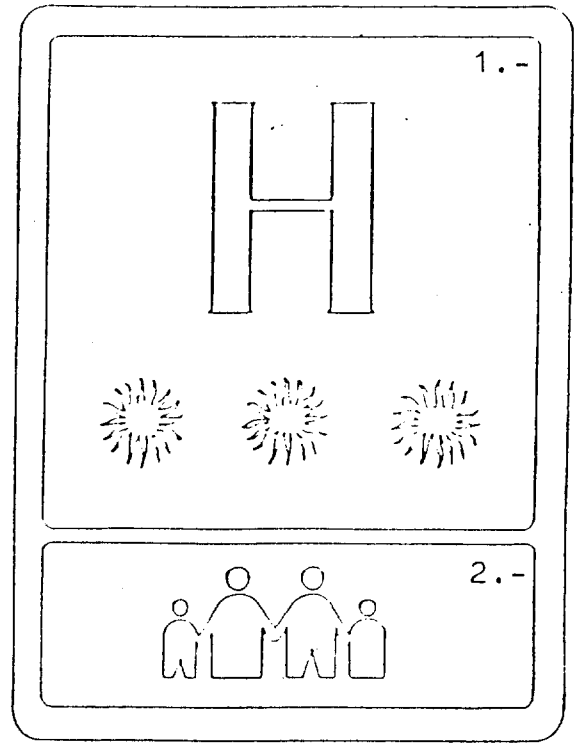
A N E X O I I



20
41
180
41
57
41
10
120
20

20 360 20

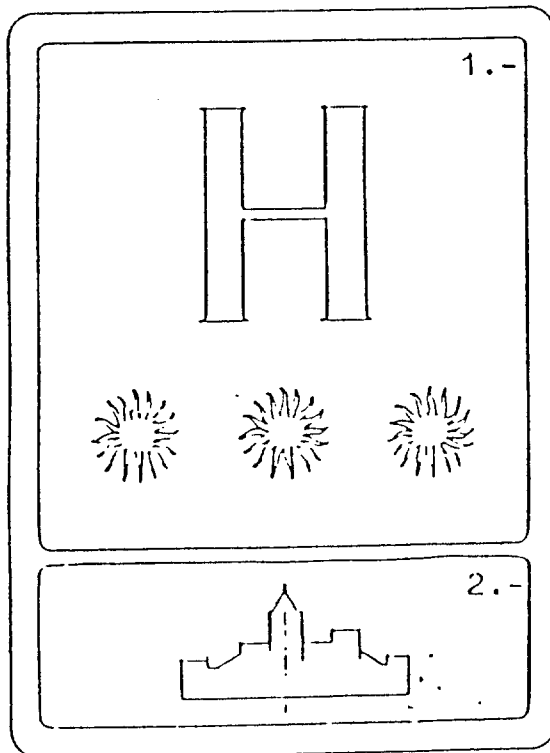
HOTEL DE CONGRESOS



20
41
180
41
57
41
10
120
20

20 360 20

HOTEL FAMILIAR

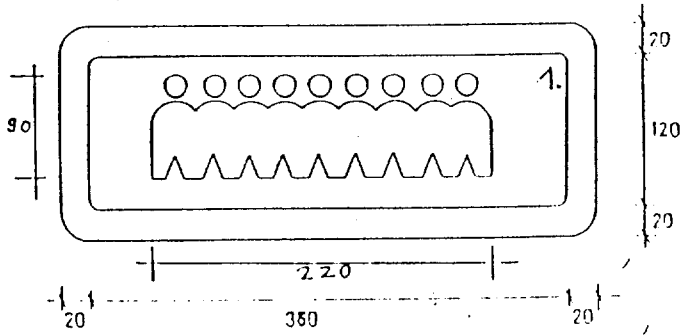


20
41
180
41
57
41
10
120
20

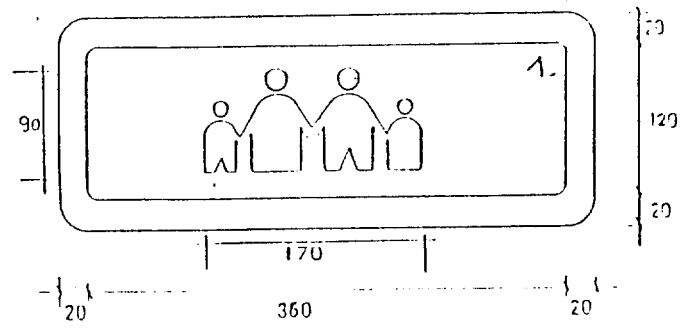
20 360 20

HOTEL DE CIUDAD

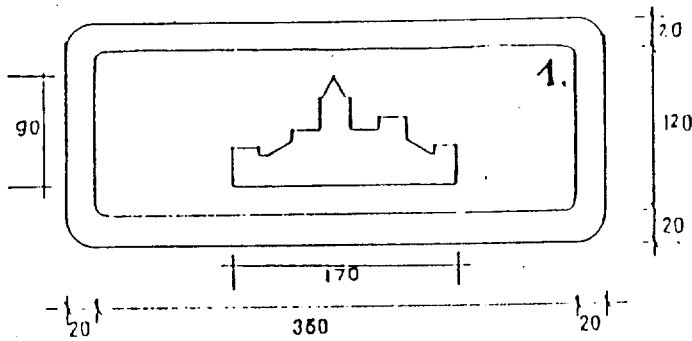
A N E X O III



* CONGRESOS.



* FAMILIAR



* CIUDAD.

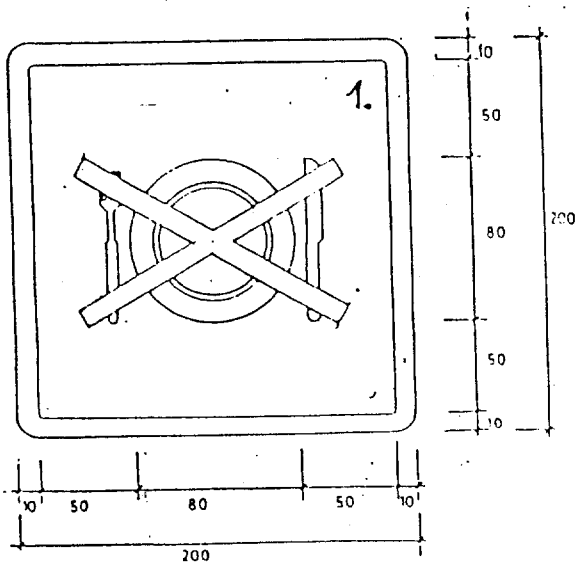
* COLORES:

1.- OCRE

FIGURAS: BLANCO.

REBORDE: BLANCO

A N E X O IV



* COLORES:

1.- OCRE.

FIGURA: BLANCO.

REBORDE: BLANCO.

CRUZADO: ROJO.